



SOCIETARIA : COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General N° 948 (C.N.V.)

(B.O. N° 35.122 del 2023-03-03)

Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.. Mediante esta norma, y con sustento en el artículo 19, inciso w), de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (LMC) y los artículos 30, 31 y 59 de la Ley N° 20.643, se modifican las categorías de agentes existentes bajo el Título VIII de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.) y, a tales efectos, reasignan las funciones oportunamente asignadas a las mismas por la CNV.

Asimismo, se incorporan al marco normativo vigente las características y alcances de la “función de custodia” y de la “función de registro” a ser desarrolladas -en el ámbito del mercado de capitales- por aquellos agentes autorizados por la CNV, estableciéndose que: (i) el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN) será la única categoría de agente autorizado por la CNV que tendrá a su cargo –en forma exclusiva- actuar como depositario y ejercer la función de custodia central de los valores negociables; y (ii) el Agente de Registro y Pago (ARyP) será la única categoría de agente autorizado por la CNV para prestar servicios tendientes a ejercer funciones de registro de aquellos valores negociables anotados en cuenta o escriturales, de contratos de futuros y opciones y contratos derivados en general con negociación en Mercados autorizados por la CNV, como así también revestir -en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 20.643 y de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.)- la calidad de depositante en el ADCVN.

Por otro lado, se incorporan precisiones respecto al marco de actuación y funciones asignadas a las mencionadas categorías de Agente Depositario Central de Valores Negociables y de Agente de Registro y Pago, así como también a los Mercados y Cámaras Compensadoras, de acuerdo con las características propias de las actividades específicas desarrolladas dentro del ámbito del mercado de capitales por cada uno de tales sujetos, circunscribiéndose la realización de las mismas -en forma exclusiva- a dicho ámbito y, por lo tanto, sometidas a las facultades de control y fiscalización permanente por parte de la CNV, pudiendo únicamente realizar aquellas actividades afines y complementarias en la medida que resulten compatibles y cuenten con la previa autorización de este Organismo.

Se incorporan modificaciones a las normas vigentes de aplicación a la negociación y custodia de los cheques de pago diferido, los pagarés y las facturas de crédito electrónicas MiPyMEs, las cuales se encuentran contenidas en las Secciones X, XV y XX del Capítulo V del Título VI de las Normas CNV (N.T. 2013 y mod.).

Se dispone que corresponde a la CNV establecer los procedimientos de negociación y transmisión de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 27.440.